Notificación 40891795

Sent . Estimatoria total

Órgano judicial: Pza. 1 Sec. Mercantil Bilbao (Bilbao)

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 0000[redacted]/2026 0

Fecha de la notificación: 19-10-2026 08:00:00

Marca del asunto:

Intervención / Esku - hartzea	Interviniente / Esku-hartzea	Abogado / Abokatua	Procurador / Prokuradorea
Demandante / Demandatzailea	[redacted]	DANIEL CHAMORRO BLANCO	ANTONIO ALAEZ GUTIERREZ
Demandado / Demandatua	STELLANTIS ESPAÑA S.L. STELLANTIS ESPAÑA S.L.		[redacted]

Protección de Datos:
El 'Órgano Jurisdiccional u Oficina Judicial' ante el que se presenten las demandas, las denuncias o los atestados, y los escritos de trámite, es el responsable del tratamiento encargado de la gestión de los procedimientos judiciales, que utilizará los datos de carácter personal con la finalidad que se derive de la aplicación de las leyes procesales. Los plazos y criterios de conservación serán los previstos en estas leyes.
Sólo se podrán ceder y/o comunicar datos a terceros (incluidos Órganos Judiciales internacionales) cuando así lo exija el trámite del procedimiento judicial o por obligación legal.
El derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos de carácter personal, y la limitación u oposición a su tratamiento, se realizará de conformidad con las leyes procesales, debiéndose ejercer tal derecho ante los Juzgados y Tribunales. Así mismo también se podrá ejercer el derecho a reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial que es la autoridad de Control para tratamientos con fines jurisdiccionales.

Datuen babesa:
Demandak, salaketak edo atestatuak eta izapide - idazkiak jasotzen dituen jurisdikzio - organoa edo bulego judiziala da prozedura judizialak kudeatzeaz arduratzen den tratamenduaren arduraduna, eta datu pertsonalak erabiliko ditu lege prozesalak aplikatzearen ondoriozko helbururako. Kontserbatzeko epeak eta irizpideak lege hauetan aurreikusitakoak izango dira.
Hirugarrenei(nazioarteko organo judizialak barne) datuak laga eta / edo jakinarazi ahal izango zaizkie soilik prozedura judizialaren izapideak hala eskatzen duenean edo legeak hala behartuta.
Datu pertsonalak eskuratzeko, zuzentzeko, ezabatzeko eta eramateko eskubidea, eta datuok tratatzeko muga edo aurkakotasuna lege prozesalen arabera gauzatuko dira, eta eskubide hori epaitegi eta auzitegietan erabili beharko da. Era berean, Botere Judizialaren Kontseilu Nagusiaren aurrean erreklamatzeko eskubidea ere baliatu ahal izango da, hura baita helburu jurisdikzionalak dituzten tratamenduak kontrolatzeko agintaritza.

Elementos de la notificación 40891795

- **Pza. 1 Sec. Mercantil Bilbao (Bilbao)**
 - Juicio verbal (250.2) 0000336/2026 0
 - Sent . Estimatoria total **(Documento principal)**

Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Bilbao. Plaza nº 1

Calle Barroeta Aldamar, 10 3º Planta - Bilbao
94-4016687 - mercantil1.bilbao@justizia.eus
0000336/2026 Atala: B-1 Juicio verbal (250.2) / Hitzezko judizioa (250.2)
NIG: 4802047120260000925

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Adriana Obispo Momo
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html
Fecha: 15/10/2026 14:28
CSV: ES831-J00005737-be957Mb9776267f659feMe64cd52e7f6/MDhAQ==

S E N T E N C I A Nº 000190/2026

Magistrado QUE LA DICTA: D./D.ª Marcos Bermudez Avila
Lugar: Bilbao
Fecha: 15 de octubre del 2026

PARTE DEMANDANTE: [redacted]
Abogado/a: DANIEL CHAMORRO BLANCO
Procurador/a: ANTONIO ALAEZ GUTIERREZ

PARTE DEMANDADA STELLANTIS ESPAÑA S.L.
Abogado/a:
Procurador/a: [redacted]

OBJETO DEL JUICIO: Defensa de la competencia

ANTECEDENTES PROCESALES

1. La demanda: reclamación del *cartel de los automóviles*

Fecha de presentación: 27/04/2026
Vehículo/s (1). En la demanda se exponen los datos del vehículo: fecha de adquisición (en el periodo cartelizado) matrícula y precio de adquisición.
Pruebas: documentales y periciales.

2. La contestación: oposición íntegra: conforme a las alegaciones de hecho y de derecho contenidas en su escrito rector. Pruebas documentales e informe pericial (o se mantiene en rebeldía o contesta fuera de plazo, conforme a lo practicado en autos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La reclamación va a ser estimada condenando a la mercantil demandada a abonar al demandante el 5% del precio final del vehículo adquirido, con sus intereses legales.

Este asunto es sustancialmente idéntico a los que ya han sido resueltos en este juzgado, tras la valoración de los distintos dictámenes periciales aportados (también los de este pleito). Este criterio ha sido ratificado por la AP de Vizcaya, s. 4ª, desde sus sentencias de 10.04.2024, 23.04.2024, 12.11.2024 y las posteriores (por todas, sentencia de 23.06.2026). La doctrina contenida en estas resoluciones y

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Adriana Obispo Momo
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html
Fecha: 15/10/2026 14:28
CSV: ES831-J00005737-be957Mb9776267f659feMe64cd52e7f6/MDhAQ==

en el resto que se han venido dictando en este juzgado y en el resto de los juzgados mercantiles se da por reproducida como fundamento del fallo.

Primero. Régimen jurídico

Los art. 1902 del CC, arts. 1 y 71 y ss de la LDC y la jurisprudencia que los interpreta (STJUE de 28.03.2019, y SSTS de 03.10.2019, 07.11.2013.

Segundo. Descripción de la infracción y su impacto en la competencia. La resolución de la CNMC de 23 de julio de 2015

Se trata en estos casos de un intercambio de información confidencial durante el periodo feb-2006 a agosto-2013 y entre las empresas distribuidoras de las distintas marcas que se comercializan en el mercado (BMW, CITROËN, PEUGEOT, RENAULT, TOYOTA, WOLKWAGEN, AUDI, FORD, VOLVO Y SEAT) que ha producido una significativa restricción en la competencia y se ha trasladado al consumidor final en forma de menores descuentos, descartándose el carácter *procompetitivo* del cartel en las resoluciones de la jurisdicción contencioso-administrativa que ratifican la decisión de la CNMC. La participación en cartel de cada una de las fabricantes está marcada en las resoluciones administrativas sancionadoras, con base en la participación en el *club de marcas*, *foro postventa* y *foro de constructores:* a los efectos de la valoración de su impacto en la competencia la CNMC no hace distinción alguna (f.d. 6º y 7º), por lo que es irrelevante a estos efectos que la fabricante demandada hubiese abandonado el club de marcas cuando fue adquirido el vehículo (en este sentido, y por los fundamentos que contiene analizando las distintas posiciones doctrinales, la SAP de Vizcaya, s. 4ª, de 09.05.2024).

Tercero. Legitimación activa (compradores directos e indirectos) y pasiva

Tienen legitimación activa para reclamar los compradores de los vehículos adquiridos en el periodo cartelizado, ya sean compradores directos o indirectos (vehículos de ocasión, art. 79.2 LDC).

La legitimación pasiva para soportar la reclamación la tienen las fabricantes o comercializadoras condenadas administrativamente. También RESA, al ser la matriz de la comercializadora condenada como infractora (RECSA); o STELLANTIS, que adquiere por absorción a VW-Audi, y por tanto con legitimación pasiva para asumir la responsabilidad derivada de la infracción concurrencial, por constituir una unidad económica, y ello aunque no se haya acreditado el control (tampoco lo contrario). Así resulta de la doctrina del TJUE emanada de la S. de 06.10.2021, As. c-882/19, en respuesta a la cuestión prejudicial planteada por la AP de Barcelona.

Cuarto. Prescripción (vencimiento el 07/09/2026, salvo interrupción)

La reclamación no ha prescrito: el plazo de prescripción de 5 años debe computarse desde la firmeza de la decisión sancionadora de la CNMC, y no desde que se publicó la nota de prensa informando de la decisión (art. 74 de LDC, SAP de Madrid, s. 28, de 22.12.2023 y SSAP de Vizcaya citadas).

Este cómputo del plazo de prescripción desde la firmeza de la resolución

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Adriana Obispo Momo

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html

Fecha: 15/10/2026 14:28

CSV: ES831-J00005737-be957Mb9776267f659feMe64cd52e7f6/MDhAQ==

administrativa resulta de aplicación también al grupo VW (Seat, Audi y Skoda), que no recurrió la decisión: (i) El TS ha dicho que, en estos casos de reclamación de daños derivados de infracciones concurrenciales, la prescripción no comienza hasta que el perjuidicado no esté en condiciones de determinar el alcance de la infracción (por todas STS 22.11.2016); (ii) en estos casos, a juicio de quien ahora resuelve, hasta la firmeza de la decisón de la Comisión, después de resolverse los recursos contencioso-administrativos interpuestos por otras fabricantes y comercializadoras, los perjuidicados por la conducta infractora del grupo VW "no tenían aptitud plena para litigar"; (iii) y, contando desde la firmeza de la STS que resolvió el último de los recursos c-a, el plazo de prescripción será de 5 años (STJUE 22.06.2022), con vencimiento el 17.09.2026, salvo que haya sido interrumpido el cómputo por reclamación extrajudicial previa.

Quinto. La presunción del daño derivado de la infracción

La infracción por el objeto sancionada produjo una disminución en la competencia que se traslada al consumidor final (resolución de la CNMC). No ha sido practicada prueba alguna que descarte el daño en este caso. El informe pericial aportado no hace prueba suficiente del carácter *procompetitivo* del cartel, descartado por las resoluciones de la jurisdicción contencioso-administrativa (AN y TS) que valoran estos dictámenes periciales. El daño se produce también al comprador indirecto en el periodo cartelizado, en el caso de tratarse de un vehículo de ocasión (si no se acredita lo contrario por la demandada, art. 79 LDC).

Sexto. Cuantificación de los daños y perjuicios causados: **5% del valor de adquisición**

1. El valor del vehículo

Es el que se recoge en la demanda (y en el antecedente primero de esta resolución), con base en los documentos acreditativos aportados con el escrito rector, y que puede incluir el IVA y el impuesto de matriculación (cuyas cuantías dependen del valor del vehículo con el sobrecoste soportado), los extras y la partida de transporte (también discutida en estos pleitos).

2. La estimación judicial del sobrecoste

La actora cumple con su carga de acreditar el daño, aportando un informe pericial utilizando unas bases de cálculo correctas y aplicando un método científicamente aceptado para el cálculo del daño, pero sus conclusiones no han venido siendo aceptadas por este juzgado, por las críticas que se contienen en el informe pericial contrario. (Es irrelevante que el perito haya sido tachado, como ha ocurrido en algunos casos, por su interés directo o indirecto: se trata de un perito "de parte", y la tacha no impide valorar su dictamen, lo que se hace en los términos expuestos).

Y la mercantil demandada no aporta un informe pericial que contenga una cuantificación alternativa mejor fundada, que resulte aceptable, al menos que llegue al 5% mínimo de compensación al perjudicado (STS 07.11.2013, asunto “cartel del azúcar”).

Ante la ausencia prueba hábil, debe procederse a la estimación judicial acudiendo para ello a las circunstancias de la infracción sancionada (características del

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Administración de Justicia en Euskadi | Justizia Administrazioa Euskadin

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Adriana Obispo Momo

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html

Fecha: 15/10/2026 14:28

CSV: ES831-J00005737-be957Mb9776267f659feMe64cd52e7f6/MDhAQ==

comportamiento infractor, número de empresas infractoras, duración, mercado afectado, cuantía de las multas) y teniendo presente que, de cualquier forma, incluso si se contase con todas las fuentes de prueba posibles (y no es el caso), en este tipo de asuntos únicamente va a ser posible *estimar, no medir con certeza y precisión, cómo habría sido probablemente el hipotético escenario sin infracción* (ap. 123 de la Guía Práctica). En este caso, el sobrecoste ilícitamente repercutido a la demandante quedará fijado en el 5% del precio de adquisición del vehículo. Este porcentaje se entiende razonable por ser el mínimo y no haberse acreditado un perjuicio superior por el demandante. Criterio de cuantificación éste que ha sido ratificado también por la AP de Vizcaya en las resoluciones citadas. No ha quedado acreditado por la demandada el *passing on*.

Y el pago de los intereses es un elemento esencial para el resarcimiento, calculados desde el momento en que ocurrió el daño hasta aquel en que se abone la indemnización (considerando 12 de la Directiva de daños), sin aplicación del interés compuesto, como viene haciendose en los pleitos de este cartel resueltos hasta la fecha, al no haber quedado fijado este pronunciamiento en relación con los intereses legales devengados en este tipo de pleitos en las resoluciones de las Audiencia Provincial de Bizkaia, ni en las del TS.

Quinto. Respuesta a las alegaciones defensivas esgrimidas en este caso

Todas han quedado respondidas con los fundamentos anteriores.

Sexto. Costas

La estimación íntegra de la pretensión subsidiaria conlleva la imposición de costas a la demandada (art. 394 LEC y SAP de Vizcaya, de 23.06.2026).

FALLO

Es estimada íntegramente la demanda referida en el encabezamiento condenando a la demandada a abonar a la parte actora el **5% del precio de venta del vehículo** adquirido**,** con sus intereses legales y costas.

Notifíquese la sentencia a las partes. Recurso: no cabe recurso / cabe recurso de apelación si el importe de la reclamación recogido en el antecedente primero es superior a 3.000 euros. El recurso de apelación deberá interponerse ante la AP en el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la notificación. Así lo mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial

deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada el día de su fecha. Doy fe.

Firmado por: Marcos Bermudez Avila, Adriana Obispo Momo

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html

Fecha: 15/10/2026 14:28

CSV: ES831-J00005737-be957Mb9776267f659feMe64cd52e7f6/MDhAQ==